

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA           |         | FUERA de CORDOBA     |         |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
|                      | PESETAS |                      | PESETAS |
| Un mes . . . . .     | 5       | Un mes . . . . .     | 6       |
| Trimestre . . . . .  | 12'50   | Trimestre . . . . .  | 15      |
| Seis meses . . . . . | 21      | Seis meses . . . . . | 28      |
| Un año . . . . .     | 40      | Un año . . . . .     | 50      |

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende por promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 7 Diciembre 1927.)

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

#### REALES ORDENES

Núm. 1.071

Ilmo Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio la Unión regional de remolacheros de Madrid-Toledo, en demanda de que se cree para la zona de cultivos de estas provincias una Comisión arbitral mixta remolachero-azucarera, a semejanza de las ya constituidas legalmente para las de Aragón, Navarra y La Rioja, y para la de Sevilla, y en vista del favorable resultado logrado por estas instituciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crea circunstancialmente, solo para la actual campaña azucarera, una comisión arbitral mixta encargada de intervenir en el cumplimiento de los contratos celebrados entre los

productores de remolacha y las Empresas elaboradoras de azúcar en las provincias de Madrid, Toledo y Guadaluajara, y asimismo de dirimir las diferencias que surjan entre ambas partes con ocasión de tales pactos.

2.º Esta Comisión tendrá su residencia en Madrid y estará compuesta por los elementos que siguen:

Dos Vocales cultivadores de remolacha designados por la Unión regional de Remolacheros de Madrid Toledo o, si ésta no está constituida todavía legalmente por la Unión de Remolacheros y Cañeros españoles; debiendo ser elegido uno de los dos de entre los cultivadores propietarios de la tierra que labran y otro de entre los que sean arrendatarios de ella.

Dos Vocales representantes de las Empresas azucareras de la región constituida por las tres referidas provincias de Madrid, Toledo y Guadaluajara

Un Vocal designado por las Cámaras agrícolas de las provincias antes nombradas.

Un Vocal designado por las Cámaras de Comercio.

Dos Vocales representantes de los intereses de los consumidores, designados: uno de ellos por la Federación de Cooperativas de Funcionarios y otro por las Cooperativas de consumo restantes legalmente constituidas en las tres provincias que abarca la jurisdicción del organismo que se constituya.

Dos Vocales obreros elegidos por las Asociaciones de jornaleros del campo constituidas legalmente.

Dos Vocales técnicos Ingenieros agrónomos, uno de la sección Agronómica de Madrid, y otro de la de Toledo.

Presidirá la Comisión la persona que designe el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, libremente o de entre los Vocales anteriormente enumerados.

Las funciones de Secretario de la Comisión correrán a cargo del Vocal que designe ésta al constituirse.

3.º La Dirección general de Acción Social y Emigración adoptará las medidas oportunas para que, dentro del término de quince días, quede constituida la Comisión mixta, a fin de que pueda comenzar a actuar inmediatamente.

4.º Se declaran aplicables a esta disposición, con carácter supletorio, los preceptos contenidos en los artículos 4.º y sucesivos de la Real orden de este Departamento número 175, de 27 del pasado Agosto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director general Acción Social y Emigración.

—:—

Núm. 1.101

Ilmo. Sr.: Al disponer la Real orden de 23 de Octubre de 1922 que no se aprobarán en lo sucesivo modelo de pólizas de seguros en que se fijen para el ejercicio de las acciones que procedan en reclamación de suma líquida, en concepto de indemnización del seguro, determinada al tenor del contrato por concierto entre las partes o por sentencia firme, plazos de prescripción inferiores a los establecidos en el Código de Comercio o en el Código Civil, estimó que, en defecto de disposiciones especiales, el plazo de prescripción, en tal caso, deberá quedar sometido a los preceptos generales del derecho común, consignados en los Códigos Civil y de Comercio.

Con arreglo a la doctrina que dejó sentada la referida Real orden, tienen aplicación al caso previsto en la misma los artículos 943 del Código de Comercio y 1964 del Código Civil, en perfecta concordancia.

Dispone el primero que las que en virtud del Código no tengan un plazo determinado para deducirse en juicio, se regirán por las disposiciones del derecho común, y establece el artículo 1.964 del Código Civil que las acciones personales que no tengan señalado término especial de prescripción prescriben a los quince años.

Por lo tanto, no teniendo señalado término especial de prescripción las acciones que se derivan del contrato

de seguro terrestre, rigen actualmente en la materia los preceptos antes consignados del Código de Comercio y Civil, y, en su virtud, cuando se trate de las acciones para reclamar la suma líquida concertada entre las partes, o fijada según el contrato, o por sentencia firme, a percibir por el asegurado como indemnización del seguro, no podrá en las pólizas establecerse, cuanto a las mismas, un plazo de prescripción inferior a quince años.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

## Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular número 4.625

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dice a este Gobierno, telegráficamente, con fecha 7 del actual, lo que sigue:

«En vista quejas dirigidas este Ministerio por distintos médicos titulares, lamentándose de que algunos Secretarios Ayuntamientos se niegan a facilitarles certificaciones que acrediten fecha nombramiento y tiempo de servicio en las plazas que aquellos desempeñan o han desempeñado, y siendo indispensable dicho documento para acreditar derechos en el Escalafón de Cuerpo de Médicos titulares, que se está confeccionando, sírvase V. E. dar orden circular disponiendo que por todos los Ayuntamientos esa provincia, se faciliten, sin el menor obstáculo, certificaciones, que interesen referidos médicos a efectos consiguientes, procediendo enérgicamente contra infractores.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para el más exacto cumplimiento por los expresados funcionarios de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, debiendo vigilar los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, para que no se produzcan en ningún momento quejas por médicos titulares a quienes no se le faciliten inmediatamente las certificaciones expresadas.

Córdoba 9 de Diciembre de 1927.—  
El Gobernador interino, Miguel Romero Gómez.

# Diputación Provincial de Córdoba

Ejercicios de 1914 y 1915

Número 4.597

Extractos de las cuentas provinciales correspondientes a los ejercicios económicos de mil novecientos catorce y mil novecientos quince aprobadas por la Comisión Provincial en sesión celebrada el día de hoy.

| Artículos | INGRESOS   | AÑO 1914        |                 | AÑO 1915        |                 |
|-----------|--|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
|           |  | TOTAL Artículos | TOTAL Capítulos | TOTAL Artículos | TOTAL Capítulos |
|           | CAPITULO 1.º.—RENTAS                                   |                 |                 |                 |                 |
| 1         | Rentas y censos de propiedades.....                    | —               | —               | —               | —               |
| 2         | Intereses de efectos públicos.....                     | —               | —               | —               | —               |
|           | CAPITULO 2.º.—PORTAZGOS Y BARCAJES                     |                 |                 |                 |                 |
| 1         | Portazgos.....   | —               | —               | —               | —               |
| 2         | Pontazgos.....   | —               | —               | —               | —               |
| 3         | Barcajes.....  | —               | —               | —               | —               |
|           | CAPITULO 3.º.—DONATIVOS, LEGADOS Y MANDAS              |                 |                 |                 |                 |
| Unico     | Donativos, legados y mandas.....                       | —               | —               | —               | —               |
|           | CAPITULO 4.º.—REPARTIMIENTO                            |                 |                 |                 |                 |
| Unico     | Repartimiento.....                                     | 1.015.949'94    | 1.015.949'94    | 904.785'84      | 904.785'84      |
|           | CAPITULO 5.º.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA                      |                 |                 |                 |                 |
| Unico     | Ingresos propios de los establecimientos del ramo..... | 490'00          | 490'00          | 525'00          | 525'00          |
|           | CAPITULO 6.º.—BENEFICENCIA                             |                 |                 |                 |                 |
| Unico     | Ingresos propios de los establecimientos del ramo..... | 77.906'78       | 77.906'78       | 71.547'84       | 71.547'84       |
|           | CAPITULO 7.º.—EXTRAORDINARIOS                          |                 |                 |                 |                 |
| Unico     | Extraordinarios.....                                   | —               | —               | —               | —               |
|           | CAPITULO 8.º.—ARBITRIOS ESPECIALES                     |                 |                 |                 |                 |
| Unico     | Arbitrios especiales.....                              | 2.380'66        | 2.380'66        | 3.763'04        | 3.763'04        |
|           | CAPITULO 9.º.—EMPRESTITOS                              |                 |                 |                 |                 |
| Unico     | Empréstitos contratados.....                           | —               | —               | —               | —               |
|           | CAPITULO 10.—ENAGENACIONES                             |                 |                 |                 |                 |
| Unico     | Ventas de propiedades.....                             | —               | —               | —               | —               |
|           | CAPITULO 11.—RESULTAS                                  |                 |                 |                 |                 |
| 1         | Existencia en 31 de Diciembre.....                     | 790.486'95      |                 | 775.726'46      |                 |
| 2         | Créditos pendientes de recaudación.....                | 67.315'29       | 857.802'24      | 51.659'60       | 827.386'06      |
|           | CAPITULO 12.—AMPLIACIÓN                                |                 |                 |                 |                 |
| Unico     | Ampliación.....  | —               | —               | —               | —               |
|           | CAPITULO 13.—MOVIMIENOS DE FONDOS O SUPLEMENTOS        |                 |                 |                 |                 |
| 1         | Suplementos.....                                       | —               | —               | —               | —               |
| 2         | Movimiento de fondos.....                              | —               | —               | —               | —               |
|           | CAPITULO 14.—REINTEGROS                                |                 |                 |                 |                 |
| Unico     | Reintegros.....  | 21'01           | 21'01           | 3.972'13        | 3.972'13        |
|           | CAPITULO 15.—VALORES FUERA PRESUPUESTO                 |                 |                 |                 |                 |
| Unico     | Valores fuera presupuesto.....                         | 179.458'09      | 179.458'09      | 60.530'87       | 60.530'87       |
|           | TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....                         |                 | 2.134.008'72    |                 | 1.872.510'00    |
|           | GASTOS   |                 |                 |                 |                 |
|           | CAPITULO 1.º.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL                |                 |                 |                 |                 |
| 1         | Gastos de la Diputación.....                           | 88.503'08       |                 | 71.878'29       |                 |
| 2         | Archivo y Depositaria.....                             | 11.099'70       |                 | 10.319'67       |                 |
| 3         | Comisiones especiales.....                             | 4.060'69        |                 | 3.902'78        |                 |
| 4         | Arquitectos.....                                       | 4.957'32        |                 | 3.727'00        |                 |
| 5         | Médicos de baños.....                                  | —               |                 | —               |                 |
| 6         | Empleados del ramo de montes.....                      | —               |                 | —               |                 |
|           | CAPITULO 2.º.—SERVICIOS GENERALES                      | 108.620'79      | 108.620'79      | 89.827'75       | 89.827'75       |
| 1         | Material Diputación.....                               | 11.535'00       |                 | 12.604'99       |                 |
| 2         | Bagajes.....   | 653'29          |                 | 1.914'99        |                 |
| 3         | BOLETIN OFICIAL.....                                   | 1.208'30        |                 | 1.187'50        |                 |
| 4         | Elecciones.....  | 18.431'75       |                 | 15.837'12       |                 |
| 5         | Calamidades.....                                       | —               |                 | —               |                 |
|           | Suma y sigue.....                                      | 31.828'34       | 31.828'34       | 31.544'60       | 31.544'60       |

| Artículos   | AÑO 1914        |                                     | AÑO 1915        |                 |
|---|-----------------|-------------------------------------|-----------------|-----------------|
|   | TOTAL Artículos | TOTAL Capítulos                     | TOTAL Artículos | TOTAL Capítulos |
| Suma anterior.....                                      |                 |                                     |                 |                 |
| <b>CAPITULO 3.º.—OBRAS PÚBLICAS</b>                     |                 |                                     |                 |                 |
| 1 Reparación de caminos y conservación.....             | —               | —                                   | —               | —               |
| 2 Travesías de carreteras.....                          | —               | —                                   | —               | —               |
| 3 Cárcel modelo.....                                    | —               | —                                   | —               | —               |
| 4 Reparación y conservación de fincas.....              | 10.963'00       | —                                   | 4.890'21        | —               |
|   | 10.963'00       | 10.963'00                           | 4.890'21        | 4.890'21        |
| <b>CAPITULO 4.º.—CARGAS</b>                             |                 |                                     |                 |                 |
| 1 Contribuciones y seguros.....                         | 23.384'04       | —                                   | 20.009'67       | —               |
| 2 Pensiones.....  | 32.969'84       | —                                   | 34.480'18       | —               |
| 3 Empréstitos.....                                      | —               | —                                   | —               | —               |
| 4 Contratos.....  | —               | —                                   | —               | —               |
| 5 Deudas y censos.....                                  | 4.616'13        | —                                   | 15.672'31       | —               |
|   | 60.970'01       | 60.970'01                           | 70.162'16       | 70.162'16       |
| <b>CAPITULO 5.º.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>                |                 |                                     |                 |                 |
| 1 Junta provincial.....                                 | 5.364'95        | —                                   | 5.307'24        | —               |
| 2 Institutos.....                                       | —               | —                                   | —               | —               |
| 3 Escuelas normales.....                                | 3.792'74        | —                                   | —               | —               |
| 4 Inspección de Escuelas.....                           | 916'63          | —                                   | 1.666'78        | —               |
| 5 Academias.....  | 19.147'07       | —                                   | 20.737'64       | —               |
| 6 Bibliotecas.....                                      | 1.793'30        | —                                   | 1.779'97        | —               |
| 7 Museos.....   | 2.434'94        | —                                   | 3.221'64        | —               |
|   | 33.449'63       | 33.449'63                           | 32.713'27       | 32.713'27       |
| <b>CAPITULO 6.º.—BENEFICENCIA</b>                       |                 |                                     |                 |                 |
| 1 Atenciones generales.....                             | —               | —                                   | —               | —               |
| 2 Hospitales.....                                       | 337.868'52      | —                                   | 304.986'04      | —               |
| 3 Casas de Misericordia.....                            | 117.806'01      | —                                   | 113.045'77      | —               |
| 4 Casas de Expósitos.....                               | 86.604'33       | —                                   | 99.151'30       | —               |
| 5 Casas de Maternidad.....                              | —               | —                                   | —               | —               |
| 6 Casas de huérfanos y desamparados.....                | —               | —                                   | —               | —               |
|   | 542.278'86      | 542.278'86                          | 517.183'11      | 517.183'11      |
| <b>CAPITULO 7.º.—CORRECCIÓN PÚBLICA</b>                 |                 |                                     |                 |                 |
| 1 Cárceles.....   | 49.234'84       | —                                   | 53.668'33       | —               |
| 2 Establecimientos penales.....                         | —               | —                                   | —               | —               |
|   | 49.234'84       | 49.234'84                           | 53.668'33       | 53.668'33       |
| <b>CAPITULO 8.º.—IMPREVISTOS</b>                        |                 |                                     |                 |                 |
| Unico Imprevistos.....                                  | 28.358'38       | 28.358'38                           | 18.963'44       | 18.963'44       |
| <b>CAPITULO 9.º.—NUEVOS ESTABLECIMIENTOS</b>            |                 |                                     |                 |                 |
| Unico Fundación de nuevos establecimientos.....         | —               | —                                   | —               | —               |
| <b>CAPITULO 10.—CARRETERAS</b>                          |                 |                                     |                 |                 |
| 1 Subvención de carreteras.....                         | —               | —                                   | —               | —               |
| 2 Construcción de carreteras.....                       | 38.428'77       | 38.428'77                           | 36.187'76       | —               |
|   | 38.428'77       | —                                   | 36.187'76       | 36.187'76       |
| <b>CAPITULO 11.—OBRAS DIVERSAS</b>                      |                 |                                     |                 |                 |
| Unico Obras diversas.....                               | —               | —                                   | —               | —               |
| <b>CAPITULO 12.—OTROS GASTOS</b>                        |                 |                                     |                 |                 |
| Unico Otros gastos.....                                 | 132.188'38      | 132.188'38                          | 43.390'16       | 43.390'16       |
| <b>CAPITULO 13.—RESULTAS</b>                            |                 |                                     |                 |                 |
| Unico Obligaciones de presupuestos cerrados.....        | 199.307'49      | 199.307'49                          | 138.979'09      | 138.979'09      |
| <b>CAPITULO 14.—AMPLIACIÓN</b>                          |                 |                                     |                 |                 |
| Unico Ampliación.....                                   | —               | —                                   | —               | —               |
| <b>CAPITULO 15.—MOVIMIENTOS DE FONDOS O SUPLEMENTOS</b> |                 |                                     |                 |                 |
| Unico Suplementos.....                                  | —               | —                                   | —               | —               |
| <b>CAPITULO 16.—DEVOLUCIONES</b>                        |                 |                                     |                 |                 |
| Unico Devoluciones.....                                 | —               | —                                   | —               | —               |
| <b>CAPITULO 17.—VALORES FUERA DE PRESUPUESTO</b>        |                 |                                     |                 |                 |
| Unico Valores fuera de presupuesto.....                 | 122.653'77      | 122.653'77                          | 60.519'29       | 60.519'29       |
| TOTAL GENERAL DE GASTOS.....                            |                 | 1.358.282'26                        |                 | 1.098'029'17    |
| <b>RESUMEN GENERAL DEL AÑO 1914</b>                     |                 | <b>RESUMEN GENERAL DEL AÑO 1915</b> |                 |                 |
| Existencia.....   | 790.486'95      | Existencia.....                     | 775.726'46      |                 |
| Importan los ingresos.....                              | 1.343.521'77    | Importan los ingresos.....          | 1.096.784'32    |                 |
| TOTAL CARGO.....  | 2.134.008'72    | TOTAL CARGO.....                    | 1.872.510'78    |                 |
| Importan los gastos.....                                | 1.358.282'26    | Importan los gastos.....            | 1.098.029'17    |                 |
| Existencia.....   | 775.726'46      | Existencia.....                     | 774.481'61      |                 |
| TOTAL DATA.....   | 2.134.008'72    | TOTAL DATA.....                     | 1.872.510'78    |                 |

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 126 de la Ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882.

Córdoba 5 de Diciembre de 1927.—El Presidente, A. DE CASTILLA.

## Diputación Provincial

DE  
Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Instrucción Pública y  
Bellas Artes

Núm. 4.605

Como consecuencia de acuerdo adoptado por la Comisión provincial en del actual, sobre concesión de dos pensiones, de 1.500 pesetas cada una, para que aquellos a quienes se otorguen, después de asistir oficialmente, desde el 7 de Enero al 31 de Marzo, al curso de la Real Escuela Oficial Española de Avicultura de Arenys de Mar, puedan obtener el título de Conferenciante de Avicultura uno de ellos, y el de Avicultor el otro, se abre un concurso por el término de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo deberán presentar los aspirantes sus solicitudes, dirigidas a la Presidencia de esta Excelentísima Diputación provincial y acompañando su cédula personal, certificación de la inscripción de nacimiento expedida por el Registro Civil, a fin de justificar la naturaleza de esta provincia, certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía respectiva, y todos cuantos documentos y testimonios quieran aducir en acreditación de la aptitudes atendibles que crean poseer; debiendo, además, acompañar certificado acreditativo de estar en posesión del Título de Veterinario, Perito Agrícola, Maestro Nacional o Bachiller en Ciencias y Letras, (o en cualquiera de las dos secciones si es del moderno plan de segunda enseñanza), o de tener aprobadas todas las asignaturas correspondientes a dichas carreras y grados, los que aspiren a la pensión en primer término mencionada.

Las referidas pensiones se otorgarán por la Comisión provincial, después de compulsados los méritos de los aspirantes a ellas; quedando obligados los agraciados, a los que se abonarán las mismas en tres mensualidades a partir del mes de Enero, a cumplir todos cuantos requisitos previene el Reglamento de pensiones de estudio de esta Excelentísima Corporación y le sean aplicables y todo lo que disponga el Reglamento de la mencionada escuela.

Lo que en cumplimiento del acuerdo adoptado, se anuncia para el general conocimiento.

Córdoba 7 de Diciembre de 1927.—  
A. DE CASTILLA.

## Ayuntamientos

VALSEQUILLO

Núm. 4.611

EDICTO

Habiéndose acordado por la Co-

misión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, la oportuna propuesta de Suplemento de crédito, para atender al pago inaplazable de novecientas cuarenta y nueve pesetas noventa y un céntimos, queda el expediente de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, al objeto, de que durante el mentado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día, las admitirá o desechará según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo doce del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Valsequillo a cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

## CORDOBA

Núm. 4.585

## Reparto de auxilios en metálico del Pósito de Santa María de Trassierra

En virtud de acuerdo adoptado por la Comisión permanente del excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, convocase a reparto de la cantidad de dos mil setenta pesetas que en efectivo posee, por reintegro de préstamos y pago de sus intereses, el Pósito de Santa María de Trassierra.

Habrán de efectuarse el reparto entre labradores modestos de este término municipal, sobre la base de las prescripciones del Real Decreto de siete de Enero último, por el cual se establece que será del cinco por ciento el interés de los préstamos.

La cuantía de estos será de doscientas cincuenta pesetas cuando la garantía sea personal y de mil si fuese prendaria o hipotecaria.

En estos dos últimos casos, el plazo será hasta el límite de diez años, exigiéndose el correspondiente seguro de incendios. En el caso de garantía personal, el plazo será de un año, con prórroga de otro más, previo abono de intereses.

Las solicitudes habrán de ser dirigidas, en el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la Alcaldía Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento y entregadas en la Secretaría de esta Corporación Administradora del Pósito de Trassierra.

El peticionario habrá de consignar en la solicitud, además de su nombre y apellidos, su vecindad, estado y edad, su condición de labrador, el fin agrícola a que destina el préstamo, señalándolo en forma concreta; el nombre y apellidos del fiador, la cantidad que se pide y tiempo de duración del préstamo en relación con la cuantía de aquella y la calidad de la garantía, observándose en todo caso las determinaciones del antedicho Real decreto de siete Enero del presente año.

Córdoba 5 de Diciembre de 1927.—Rafael Cruz Conde.

## DOS TORRES

Núm. 4.601

## EDICTO

Don Antonio Herrero Portal, Alcalde constitucional de Dos Torres.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924, esta Comisión municipal permanente ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta de los arbitrios de carnes y bebidas establecidos para el próximo año de 1928 y 1929 para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de veinticuatro mil y veintinueve mil pesetas respectivamente por cada anualidad a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de dos años empezando a contarse desde 1.º de Enero de 1928 a 31 de Diciembre de 1929.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento citado, advirtiéndole que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día quince del actual.

Dos Torres a 4 de Diciembre de 1927.—Antonio Herrero Portal.

## VILLARALTO

Núm. 4.563

## EDICTO

Don Manuel Ruiz Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el apartado A) del artículo 523 en relación con el 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día tres del actual ha procedido a la designación de la presidencia y Vocales natos de la Junta Parroquial del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1928 y la prórroga, en su caso, resultando corresponder a los señores siguientes:

## PARTE REAL

Presidente: D. Julián Fernández Gómez.

Vocales: D. Crescencio Muñoz Gómez, D. Carlos Vallejo Terroba, D. Rafael Peña Medina, D. Vicente Peralta Calderón.

## PARTE PERSONAL

Presidente: D. Manuel Baños Molero.

Vocales: D. Pedro Peralvo Sánchez, D. Marcelino Fernández Gómez, D. Julián Calvo Manzano.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que ha servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, los interesados legítimos podrán formular, en su caso, dentro del preciso plazo de los siete días há-

biles siguientes al de la fecha, ante el Ayuntamiento de mi presidencia.

En Villaralto a 3 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Manuel Ruiz.—P. A. del A. P. El Secretario, Juan Romero.

## CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.565

Don Diego Relaño Ponce, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que acordada por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, una transferencia de crédito por la cantidad de quinientas sesenta y una pesetas del capítulo 13, artículo 3.º, concepto 1.º a varios capítulos y artículos, queda expuesta al público por término de quince días hábiles a partir de esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente instruido a tal efecto para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Cañete de las Torres a 1.º de Diciembre de 1927.—Diego Relaño.

## CARCABUEY

Núm. 4.575

Don Pedro María Serrano Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza en periodo voluntario del 4.º trimestre de este año de los impuestos de inquilinato, círculos de recreo, rejas y canales, tendrá efecto durante los días 15 al 20 y 25 al 31 del presente mes, a cargo de don Antonio Molina Povedano, en su oficina recaudatoria calle Carmen, 5 y en las horas de nueve a quince, advirtiéndole que pasado dicho plazo incurrirán en los apremios que señala la instrucción.

Carcabuey 2 de Diciembre de 1927.—Pedro María Serrano.

## ENCINAS REALES

Núm. 4.588

## EDICTO

Don José María González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales.

Hago saber: Que el pleno de mi presidencia, en sesión del pasado 30 de Noviembre, ha acordado designar los Vocales natos de la Junta del repartimiento, que se tramita con arreglo al procedimiento abreviado del artículo 523 del Estatuto, según autoriza la Carta Municipal de este Ayuntamiento, y cuyo nombramiento ha recaído por derecho así, para 1928.

Presidente Nato: Sr. Cura Párroco, Vocales: por Rustica, Don José María González Ramírez, por Urbana, doña Encarnación Piqueras Bergillos, por Industrial, Don Cristóbal González Muñoz.

Por el presente se hace público pa-

ra que por quienes lo estimen conveniente, se aduzcan en el plazo de ocho días, las reclamaciones oportunas, ante el Ayuntamiento, para ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndole que de presentarse reclamaciones la propuesta será firme sin otro requisito.

Encinas Reales a 5 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, José María González.

## Administración de Justicia

Citacens y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a comparecer en el emplazamiento por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.594

AYALA CONTRERAS, Antonio, natural y vecino de Lucena (Córdoba), hijo de José y de Antonia, de cuenta y ocho años de edad, de oficio zapatero, cuyo actual domicilio se desconoce, comparezca en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción a fin de ingresar en la cárcel del partido para extinguir la pena de dos meses y un día que le impuso el Juzgado de Instrucción de cada uno de los dos delitos de hurto, fué condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz, en causa seguida en este Juzgado con el número 74 de 1926, en sentencia de quince de Octubre último.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares e individuos de la fuerza judicial procedan a la búsqueda y prisión del penado referido, que, si ser habido pondrán a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Castuera tres de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Cipriano Piñero.—El Secretario, Juan M. Ayo.

Imprenta de la Casa de Sorro